



**MARIA UBARRECHENA CID, CONSEJERA DE
GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y
AUTOGOBIERNO, SECRETARIA Y PORTAVOZ DEL
GOBIERNO**

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A 14 CENTROS INTEGRADOS DE FP, POR EL MANTENIMIENTO DE 14 AULAS DE EMPRENDIMIENTO DENTRO DEL MARCO DEL COMPONENTE 20 "PLAN ESTRATÉGICO DE IMPULSO DE LA FP". (N. EXP.: 2024/00902) (A/20240298)

Los Fondos Next Generation EU y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

El 6 de junio de 2023, España presentó a la Comisión un PRTR nacional modificado, que incluía un capítulo de REPowerEU de conformidad con el artículo 21 quater del Reglamento (UE) 2021/241, así como la modificación de algunos hitos y objetivos previstos en el Plan inicial, y que ha sido aprobado mediante la Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 10 de octubre de 2023.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se ha convertido en uno de los referentes básicos para la planificación y desarrollo de las actuaciones que acometerá el Ministerio de Educación y Formación Profesional en los próximos años; dicho plan permitirá implementar un conjunto de acciones que contribuirán de forma eficaz a promover el impulso de la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

En este sentido, desde el Ministerio se han diseñado proyectos de reformas e inversiones dirigidas al refuerzo del capital humano que es fundamental para que el Plan de inversiones y reformas tenga el impacto deseado, tanto en la generación de actividad a corto plazo, como en el refuerzo estructural de la economía y las nuevas oportunidades laborales a medio y largo plazo.



Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en la palanca VII, que hace referencia a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 20: Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional, en cuyo marco, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), ha desarrollado la Transformación Digital de la Formación Profesional, mediante la inclusión, entre otras, de la medida relativa a la creación de aulas de emprendimiento en centros públicos de Formación Profesional.

La ejecución y desarrollo de las actuaciones que engloban esta medida corresponden, en función a las competencias asumidas, a las Comunidades Autónomas. Este protagonismo de dichas administraciones territoriales es, además, coherente con el espíritu de cogobernanza que inspira la ejecución de los fondos de la UE; sin perjuicio de ello, las Comunidades Autónomas precisan, lógicamente, disponer de los recursos financieros para poder desarrollar con éxito las actuaciones contempladas.

Plan de Modernización de la Formación Profesional: Aulas de emprendimiento.

El objetivo final que se persigue con la implementación de esta medida es la creación de aulas de emprendimiento en el presente ejercicio y el mantenimiento de las aulas ya en funcionamiento y creadas en los centros de formación profesional con los fondos de 2021 y 2022. Concretamente, estas aulas pretenden canalizar las iniciativas emprendedoras del alumnado del centro educativo, así como de los egresados, mediante un sistema de orientación, guía y tutela de las ideas emprendedoras que ellos mismos aportan, así como la participación en proyectos con otras entidades y organizaciones. Se trata de un soporte organizativo, técnico y de infraestructuras en estas fases iniciales críticas para crear un marco de fomento y desarrollo de *startups*.

La Decisión de Ejecución del Consejo (CID) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dispone que el objetivo CID es el siguiente “objetivo 467a”: Creación de 1.350 aulas de “emprendimiento” en los centros públicos de Formación Profesional y apoyo a estas.

El plazo de ejecución del subproyecto se inicia el 1 de septiembre de 2023 y finaliza el 31 de diciembre de 2024. Esta subvención directa se otorga a cargo de los fondos recibidos en el ejercicio 2023, cuyo plazo de ejecución se encuentra comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, lo que evidencia la urgencia que conlleva su otorgamiento.

En concreto, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene el objetivo de mantener y financiar con los fondos recibidos en 2023, 98 aulas de emprendimiento en la formación profesional, desglosándose de la siguiente manera: mantener las 71 aulas ya creadas con los fondos de los dos ejercicios anteriores (2021 y 2022) y crear 27 aulas nuevas.

De esta manera, la actuación financiable de esta medida, en lo referente a los centros privados concertados, será la siguiente:

- El mantenimiento de las 14 aulas de emprendimiento ya creadas con los fondos del ejercicio el 2022 en los 14 centros privados-concertados (en 2021 no se creó ningún aula en centros concertados), de conformidad con lo contemplado en las instrucciones correspondientes a la justificación económica y técnica del PCT Plan de Modernización de la Formación Profesional Año 2023 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, reparto de créditos Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha de 3 de mayo de 2023.

A continuación, se recogen los centros privados concertados que con los fondos del 2023 mantendrán las aulas creadas con fondos del 2022:

CÓDIGO CENTRO	NIF	TERCERO EIKA	CENTRO	MUNICIPIO	TERRITORIO HISTÓRICO
---------------	-----	--------------	--------	-----------	----------------------

010248	G01033547	6000000260	CPIFP EGIBIDE LHIPI	VITORIA-GASTEIZ	ARABA
012497	A20045548	6000000126	CPIFP CEBANC LHIPI	DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN	GIPUZKOA
012572	R2000419H	6000000376	CPES SALESIANOS URNIETA BHIP	URNIETA	GIPUZKOA
012581	G20117156	6000000281	CPIFP GOIERRI LHIPI	ORDIZIA	GIPUZKOA
012593	G20567327	6000000284	CPIFP UROLA GARAICO LANBIDE ESKOLA LHIPI	ZUMARRAGA	GIPUZKOA
012746	G20045118	6000000268	CPIFP LA SALLE-BERROZPE LHIPI	ANDOAIN	GIPUZKOA
014664	R4800409G	6000000421	CPIFP SALESIANOS DEUSTO-M. AUX.-SA LHIPI	BILBAO	BIZKAIA
014680	R4800614B	6000000445	CPIFP INNOVACIÓN SOCIAL DIEGO BERGUICES-OTXARKOAGA	BILBAO	BIZKAIA
014723	R4800615I	6000000447	CPES ARRATIAKO ZULAIBAR LANBIDE IKASTEGIA BHIP	ZEANURI	BIZKAIA
014728	R4800505B	6000000434	CPIFP MARISTAK DURANGO LHIPI	DURANGO	BIZKAIA
014779	R4800613D	6000000443	CPIFP SOMORROSTRO LHIPI	MUSKIZ	BIZKAIA
014810	B95657805	6000000157	CPIFP CALASANZ LANBIDE IKASTEGIA LHIPI	SANTURTZI	BIZKAIA
014824	G95426797	6000000330	CPIFP SAN VIATOR LHIPI	SOPUERTA	BIZKAIA
015305	F95164273	6000000257	CPIFP HARROBIA LHIPI	BILBAO	BIZKAIA

Teniendo en consideración sus características, la actividad que se pretende subvencionar tiene carácter excepcional, puesto que se trata de una actividad que va a desempeñar un papel importante en la modernización del tejido empresarial, el apoyo a la transformación de la economía y la mejora de la competitividad en centros educativos de Formación Profesional.

Así mismo, no existe posibilidad de convocatoria mediante disposición de carácter general, ya que de conformidad con lo contemplado en las instrucciones correspondientes a la justificación económica y técnica del PCT Plan de Modernización de la Formación Profesional Año 2023 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reparto de créditos Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha de 3 de mayo de 2023, es de obligatorio cumplimiento destinar los fondos al mantenimiento de las 14 aulas ya en funcionamiento, creadas con fondos del ejercicio 2022 en centros privados concertados de formación profesional.

Por todo ello, de acuerdo con la vía ofrecida por el artículo 29 Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en cuanto prevé la concesión directa de ayudas, con carácter excepcional; a petición de la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados de la Viceconsejería de F.P., la Consejera de Educación propone la elevación para su aprobación al Consejo de Gobierno una subvención directa de 5.000 € del Departamento de Educación del Gobierno Vasco a cada uno de los 14 Centros Integrados de Formación Profesional recogidos el apartado 4, relativo a los beneficiarios y presupuesto. El total de la subvención directa asciende a 70.000€.

Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, a propuesta de la Consejera de Educación, y tras la correspondiente deliberación, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

ACUERDO

«PRIMERO. –Objeto

La presente subvención directa tiene por objeto la financiación de los gastos necesarios acometidos en los 14 centros privados-concertados de Formación Profesional anteriormente listados, para el mantenimiento de las 14 aulas de emprendimiento creadas a cargo de los fondos del ejercicio de 2022, de conformidad con lo contemplado en las instrucciones correspondientes a la justificación económica y técnica del PCT Plan de Modernización de la Formación Profesional Año 2023 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reparto de créditos Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha de 3 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - Normativa aplicable

1.- La subvención directa se regirá, además de por lo dispuesto en la misma, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Capítulo V de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.
- f) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- g) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- j) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- k) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Asimismo, resultarán de aplicación:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución

30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2002).

- b) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm 74 de 13 de abril de 2022)

3.- Serán, asimismo, de obligado cumplimiento para los centros beneficiarios las normas que a tal efecto puedan adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

TERCERO. – Beneficiarios

De conformidad con lo contemplado en las instrucciones correspondientes a la justificación económica y técnica del PCT Plan de Modernización de la Formación Profesional Año 2023 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reparto de créditos Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha de 3 de mayo de 2023, es de obligatorio cumplimiento destinar los fondos al mantenimiento de las 14 aulas ya en funcionamiento, creadas con fondos del ejercicio 2022.

Por ende, son beneficiarios de la presente subvención los Centros Integrados de Formación Profesional que se mencionan, a continuación:

CÓDIGO CENTRO	NIF	TERCERO EIKA	CENTRO	MUNICIPIO	TERRITORIO HISTÓRICO
010248	G01033547	6000000260	CPIFP EGIBIDE LHIPI	VITORIA-GASTEIZ	ARABA
012497	A20045548	6000000126	CPIFP CEBANC LHIPI	DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN	GIPUZKOA
012572	R2000419H	6000000376	CPES SALESIANOS URNIETA BHIP	URNIETA	GIPUZKOA
012581	G20117156	6000000281	CPIFP GOIERRI LHIPI	ORDIZIA	GIPUZKOA
012593	G20567327	6000000284	CPIFP UROLA GARAICO LANBIDE ESKOLA LHIPI	ZUMARRAGA	GIPUZKOA
012746	G20045118	6000000268	CPIFP LA SALLE-BERROZPE LHIPI	ANDOAIN	GIPUZKOA
014664	R4800409G	6000000421	CPIFP SALESIANOS DEUSTO-M. AUX.-SA LHIPI	BILBAO	BIZKAIA
014680	R4800614B	6000000445	CPIFP INNOVACIÓN SOCIAL DIEGO BERGUICES-OTXARKOAGA	BILBAO	BIZKAIA
014723	R4800615I	6000000447	CPES ARRATIAKO ZULAIBAR LANBIDE IKASTEGIA BHIP	ZEANURI	BIZKAIA
014728	R4800505B	6000000434	CPIFP MARISTAK DURANGO LHIPI	DURANGO	BIZKAIA
014779	R4800613D	6000000443	CPIFP SOMORROSTRO LHIPI	MUSKIZ	BIZKAIA
014810	B95657805	6000000157	CPIFP CALASANZ LANBIDE IKASTEGIA LHIPI	SANTURTZI	BIZKAIA

014824	G95426797	6000000330	CPIFP SAN VIATOR LHIPI	SOPUERTA	BIZKAIA
015305	F95164273	6000000257	CPIFP HARROBIA LHIPI	BILBAO	BIZKAIA

CUARTO. –Requisitos y su acreditación:

Los centros docentes no podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, si se encuentran incursos en alguna de las siguientes circunstancias:

- Encontrarse los centros docentes en alguna de las situaciones descritas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, además de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- Encontrarse los beneficiarios sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud Ley 1/2022, de 3 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

A este respecto, la justificación por parte de los centros docentes de no estar incursos en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios podrá ser sustituida por una declaración responsable, salvo el requisito relativo a encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social habrán de adjuntarse los preceptivos certificados de la Diputación Foral pertinente y de la Seguridad Social donde se acredite la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios.

La concesión y, en su caso, el pago de la subvención directa a los beneficiarios quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Si finalmente el procedimiento concluyese con la imposición de sanción consistente en una inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, la subvención concedida condicionadamente decaería por incurrir en algunas de las prohibiciones para el acceso a la condición de beneficiario reseñadas en el artículo 13.2, apartados a), g) y h), de la Ley General de Subvenciones.

Además, los beneficiarios mediante una declaración responsable acreditarán:

- Que no se hallan sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, ni está incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
- Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiarios de estas ayudas y que no se encuentran en las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que cuentan con un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, y que aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras acreditarán haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo, en los términos establecidos por la legislación del Estado, en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Los beneficiarios tienen el derecho de no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, en aplicación del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

QUINTO. –Cuantía de la subvención y crédito disponible

1.- Se concede una subvención directa de 5.000 euros a cada uno de los 14 Centros Integrados de Formación Profesional recogidos en el segundo punto (Beneficiarios) por un importe total de 70.000,00 euros.

El presupuesto de la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados cuenta con crédito suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria, tal y como se indica a continuación:

Centro gestor	Posición Presupuestaria	Elemento PEP	2024
1000732001	1.12281.45301	2022/001409	70.000,00 €

La dotación económica señalada se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.- El importe que se dedicará a esta ayuda tiene su origen en los planes Next Generation EU y PRTR, específicamente en la transferencia recibida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de su participación, en la actuación “Creación de Aulas de Emprendimiento en centros FP”, que constituye una actuación incluida en la Inversión 02, “Transformación Digital de la Formación Profesional”, comprendida en el Componente 20 “Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que contribuye el hito y Objetivo CID nº 467a. Que, contribuirá al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

3.- La subvención otorgada se financiarán a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A la tramitación y concesión de estas subvenciones financiables con fondos europeos les será de aplicación lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación.

SEXTO. - Financiación y compatibilidad con otras ayudas

1.- La dotación económica total destinada a este programa asciende a 70.000 euros según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2024.

La dotación económica señalada se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), a

través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.- La subvención directa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa.

En caso de que se produjera una financiación simultánea del gasto subvencionado, se procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. (37.3 LGS).

3. - Los fondos disponibles para la ejecución de la subvención regulada en la presente orden respetarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del etiquetado climático (0%) y etiquetado digital (40%) asignado al programa subvencional. En ningún caso resultarán subvencionables los proyectos que no cumplan con el etiquetado verde y digital establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEPTIMO. – Gastos subvencionables

1.- Como regla general, el MRR solo financiará gastos no recurrentes que supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la digitalización y la competitividad a largo plazo y el empleo.

2.- Esta subvención directa financiará las actuaciones de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme al marco regulatorio del PRTR

3.- No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm – DNSH»), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. El cumplimiento se garantizará por los centros beneficiarios.

4.- A los efectos previstos en el reparto de créditos del Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 3 de mayo de 2023, serán gastos objeto de la subvención concedida los siguientes:

- Los gastos extraordinarios de personal relacionados con la actuación (excluidas las horas de docencia del profesorado previstas en su horario).
- Formación del profesor responsable del aula y su movilidad, estrictamente asociada a aulas de emprendimiento.
- Gastos derivados de las acciones y proyectos de emprendimiento puestos en marcha por el centro o en colaboración con otras organizaciones.
- Gastos relacionados con la información y difusión de la actuación.
- Cualquier otro gasto directo en bienes y servicios, que puedan vincularse indubitadamente con la actuación.
- Gastos indirectos equivalentes a un tipo del 15% de los costes directos de personal incurridos, por transposición del artículo 54.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

5.- Para la justificación de los gastos de las actuaciones financiadas, se admitirán facturas comprendidas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

OCTAVO. – Documentación a presentar en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación que se agregará a la documentación general:

- a) Identificación de la titularidad real, tanto del beneficiario como, en su caso, de los subcontratistas. Esta identificación se efectuará en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
Si de acuerdo a la comprobación a la que se refiere el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, resulta que no existen datos de la titularidad real de algún solicitante, estos serán requeridos para aportar, en el plazo de 5 días hábiles, los datos que le solicite la administración. La falta de entrega de dicha información en el plazo establecido será motivo de exclusión del procedimiento.
- b) Declaración Responsable de titularidad Real de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, en los términos del Anexo I de esta orden.
- c) Aquellas entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- d) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su caso del etiquetado climático (0%) y digital (40%), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, conforme al formulario que recogido en (indicar Anexo de la convocatoria), debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.
- e) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los términos del Anexo I de esta orden.
- f) Declaración Responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude, en los términos del Anexo I de esta orden.
- g) Declaración Responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación, en los términos del Anexo I de esta orden.
- h) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente, en los términos del Anexo I de esta orden.
- i) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR-NextGenerationEU y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en los términos del Anexo I de esta orden.

NOVENO. - Obligaciones especiales de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

El centro beneficiario deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, se obliga a:

- a) Garantizar el pleno cumplimiento del “Principio DNSH – Do Not Significant Harm” (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), así como de las condiciones de etiquetado climático (0%) y digital (40%), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención. Anexo IV.
- b) Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, así como aceptar de manera incondicionada y sin reservas el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Administración concedente de la subvención, a cuyas disposiciones se obligará de manera íntegra con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.
- c) El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- d) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- e) Garantizar que la entidad es conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
- f) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas

de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos

- g) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años o, en caso de que el importe de la financiación sea igual o inferior a 60.000 EUR, durante un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- h) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos: a) El emblema de la Unión Europea. b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”. c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.
- i) A efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- j) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación. En caso de actuaciones a desarrollar por terceros, establecer mecanismos que aseguren la contribución al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
- k) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del perceptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

- l) Emplear lenguaje inclusivo en los materiales formativos y/o divulgativos generados en el desarrollo de las acciones en los centros.

DÉCIMO. - Modificación de la resolución de concesión

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Por causas justificadas podrá prorrogarse el plazo de ejecución del proyecto, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos asociados a este proyecto en el Plan de Recuperación, ni se perjudique derechos de terceros.

DÉCIMOPRIMERO. - Seguimiento, control y evaluación

1.- Conforme al artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios deberán acreditar que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde a la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados comprobar el cumplimiento de tales condiciones con carácter previo al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de la entidad local beneficiaria.

2.- En virtud lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018), la percepción de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios, a fin de garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

3.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, se realizará a través de los procedimientos establecidos en la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del R.D.L. 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

4.- Los centros docentes beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

5.- En todo caso, la subvención estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de

Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

6.- En particular, la Administración concedente recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, según lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

7.- Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).

8.- La Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados será el órgano competente para hacer el seguimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

DÉCIMOSEGUNDO. – Pago

1.- El abono de esta subvención se realizará en un solo plazo y se efectuará una vez remitida por los beneficiarios la justificación documental de los gastos. La justificación de los gastos deberá presentarse antes del 9 de enero de 2025.

2.- Para que la Administración pueda realizar el pago de la subvención, los beneficiarios deberán constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

DÉCIMOTERCERO. – Justificación

Para el abono de la subvención, los beneficiarios deberán aportar la justificación económica correspondiente, junto a la siguiente documentación:

- Certificación del gasto realizado firmado por el representante legal de cada centro docente.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente del total de los gastos realizados junto con los justificantes bancarios que acrediten su pago.
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, mediante la presentación de facturas, recibos o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Acreditación documental, material y/o gráfica del cumplimiento de la obligación de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

DÉCIMOCUARTO. – Etiquetado verde y digital

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Componente 20. I2 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, este campo de intervención actuación no contribuye a la transición ecológica (“etiquetado verde”) en un 0%, mientras que, sí contribuye a la transición digital en un 40% (“etiquetado digital”).

DECIMOQUINTO. - Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

1.- Las personas que intervengan los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado mediante **Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022**. Estarán, en todo caso, obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte la subvención directa, así como los expertos y miembros del comité que evalúen las solicitudes, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.

2.- A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos señalados en la misma.

Además, para dar cumplimiento a dicha Orden, el órgano competente para la concesión deberá firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden, y que se acompaña en el Anexo I. Así mismo, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento contemplado en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

3.- Las personas incluidas en los apartados precedentes, cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme al modelo que se acompaña a esta orden, como Anexo I considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Todo ello, sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos regulados en la misma.

5.- La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

6.- Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas, de acuerdo con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

DECIMOSEXTO. – Entidades ejecutoras del PRTR

1.-Conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021 y en la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, es entidad ejecutora aquella entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisora.

2.- Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, la entidad ejecutora será la encargada de gestionar la Plataforma CoFFEE del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DECIMOSÉPTIMO. – Órgano encargado de la gestión de la subvención

El órgano gestor de esta subvención es la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados del Departamento de Educación.

DECIMOCTAVO. – Tramitación electrónica

1.- Los centros docentes beneficiarios de la subvención concedida consultarán y realizarán todos los trámites para la gestión de estas subvenciones utilizando medios electrónicos de la sede electrónica del Gobierno Vasco, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La tramitación electrónica se regula en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración PLATEA.

3.- Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico los modelos de documentación que se deben adjuntar y el resto de trámites relacionados están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/>

4.- La justificación se deberá realizar a través del apartado Mi carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>

DECIMONOVENO. – Subcontratación.

La entidad beneficiaria de las presentes ayudas podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad en base a dispuesto en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones.

A tales efectos, será de aplicación lo estipulado en el citado artículo 31, así como en su normativa de desarrollo. El órgano concedente deberá conservar los datos identificativos de los posibles subcontratistas, en su caso, como perceptor final de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Los centros beneficiarios deberán, en todo caso, informar por escrito sobre los subcontratistas al órgano concedente de la subvención, así como facilitar las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de sus contratas y/o subcontratas.

VIGÉSIMO. – Reintegro por incumplimiento

1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en el correspondiente Acuerdo, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.- Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

3.- En caso de que se incumpla el principio “Do No Significant Harm” (DNSH), del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el artículo octavo “obligaciones especiales de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea”, los beneficiarios habrán de reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida

en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

4.- Esta obligación de reintegrar la cantidades percibidas será también aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflicto de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR-Next Generation EU, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. También se tendrá en consideración el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5.- El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

VIGESIMOPRIMERO. – Notificación de Concesión de la Subvención

La concesión de la subvención directa se notificará al beneficiario a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurridos 10 días hábiles tras su notificación, éste no se hubiese pronunciado, se entenderá que la subvención es aceptada.

VIGÉSIMOSEGUNDO. – Protección de datos. Información básica

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: *Ayudas y Subvenciones a entidades colaboradoras y centros de Formación Profesional*.

Responsable: Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados, Departamento de Educación.

Finalidad: Subvenciones a entidades colaboradoras y centros de Formación Profesional.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- Departamento de Economía y Hacienda.
- Otros órganos de la Comunidad Autónoma.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Comisión Europea.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparentia/050400-cap2-es.shtm

Normativa:

- Reglamento General de Protección de Datos
REGLAMENTO (UE) 2016/ 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 27 de abril de 2016 - relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/ 46/ CE (Reglamento general de protección de datos) (boe.es)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
(www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).

Asimismo, los beneficiarios de esta subvención autorizan a la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su fecha de aprobación, y la subvención concedida se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco».

ANEXO

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN OTORGADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (AHORA MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS

En Madrid, a la fecha de su firma

REUNIDOS

De una parte, Don David Lucas Parrón, Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, de acuerdo con el Real Decreto 976/2023, de 28 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento; la Disposición Final 1ª y el artículo 14.2 del RD 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se suprime la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se crea el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana como departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de vivienda, agenda urbana, calidad de edificación y suelo; el Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y, actuando por delegación de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo de lo dispuesto en la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

Sr. Mikel Jauregi Letemendia, Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del decreto 24/2024, de 24 de junio, del Lehendakari, por el que se dispone su nombramiento («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco» 25 de junio del 2024).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

I. Que con fecha 30 de diciembre de 2021 se formalizó el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

II. El Anexo I. Listado de Actuaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco que acompaña al Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma del País Vasco recoge como actuaciones comprometidas por dicha Comunidad para el cumplimiento del objetivo CID, objeto del Convenio, en FASE 1 las siguientes actuaciones:

- 17F1-2 Edificio 100.
- 17R22 Comisaría Ertzaintza Basauri.

- 17R-15 Ed. Central Parque Cien y Tecnológico Gipuzkoa.

En definitiva, la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del convenio suscrito adquirió el compromiso particular de contribuir al objetivo CID 36 de la Unión Europea, definido en dicho convenio, con la rehabilitación de 6.426 metros cuadrados, todos ellos en FASE 1.

No obstante, para asegurar el cumplimiento de su compromiso particular incorporó al convenio un total de 9.742 metros cuadrados a rehabilitar.

Los metros cuadrados rehabilitados que excedan del objetivo CID particular asignado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud de este convenio contribuirán, de igual modo, a incrementar el número de metros cuadrados rehabilitados del objetivo CID global comprometido con la Unión Europea.

III. En cuanto al plazo establecido en el convenio para la ejecución de las actuaciones que esta Comunidad tiene previstas en FASE 1, en aras a su contribución al CID 36, la cláusula sexta *“Financiación y plazos”*, dispone al respecto:

*“Las actuaciones financiables se deben ejecutar en el periodo de tiempo comprendido entre el **1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2024 para las actuaciones adscritas sólo a la Fase 1** o, hasta el 31 de marzo de 2026, para las de Fase 2. Se recuerda que tiene la consideración de obra finalizada aquella que disponga de un Acta de recepción, la cual en ningún caso podrá ser posterior a la fecha límite señalada en este párrafo”.*

IV. Ahora bien, las circunstancias sobrevenidas explicadas más abajo han hecho necesario que la Comunidad Autónoma del País Vasco solicite modificación del plazo inicial previsto para las actuaciones de Fase 1 por parte de esta, acordada por ambas partes en comisión bilateral de fecha de 18 de julio de 2024.

En concreto, esta Comunidad justifica su solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“En relación a la actuación 17R/15 del Parque Tecnológico y Científico de Gipuzkoa, la cual se enmarca en Fase 1, se han definido 11 subactuaciones, de las cuales hay 7 finalizadas. Debido a la complejidad y a la ejecución prevista del resto de obras, se observa la necesidad de solicitar una ampliación de plazo.

Por el motivo expuesto, se solicita la ampliación del plazo de finalización de las actuaciones de Fase 1 al 31 de diciembre de 2024”.

Todo ello ha determinado la tramitación de esta adenda al objeto de dar curso a la modificación del plazo inicial para las actuaciones de Fase 1, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 1 la de 31 de diciembre de 2024,

manteniéndose vigentes el resto de los requisitos establecidos en el convenio para la justificación de las actuaciones dentro del marco de PIREP.

V. La modificación que esta adenda incorpora al convenio suscrito por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco, queda justificada por la necesidad de dar cumplimiento al compromiso adquirido por dicha Comunidad con la suscripción del referido Convenio.

A tal efecto, se propone la modificación del plazo de terminación de las actuaciones de Fase 1 referido al Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

En virtud de lo cual, las partes en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad para otorgar el presente Acuerdo expreso de modificación y,

ACUERDAN

Modificar, de mutuo acuerdo, el plazo de finalización de las actuaciones de Fase 1 que contribuyen al CID 36, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 1 la de 31 de diciembre de 2024, sustituyendo así a la de 30 de septiembre de 2024 prevista en la cláusula sexta, *“Financiación y plazos”*, del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

Y para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Adenda al Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
AGENDA URBANA

La Ministra de Vivienda y Agenda Urbana,
P.D. (Orden VAU/717/2024, de 5 de julio,
art. 7) El secretario de Estado de Vivienda
y Agenda Urbana

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Consejero de Industria, Transición
Energética y Sostenibilidad de la
Comunidad Autónoma del País Vasco

Fdo. electrónicamente: David Lucas
Parrón

Fdo. electrónicamente: Mikel Jauregi
Letemendia